



Educación INSTRUMENTO
Derechos Humanos
Protector PROCESAL
México

LA EDUCACIÓN COMO INSTRUMENTO PROTECTOR PROCESAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

Tlexochtli Rocío Rodríguez
García *

* Candidata a doctor por la Universidad de Almería España, Doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Xalapa, Maestra en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa, Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad Cristóbal Colón, docente de las Universidades Centro Mexicano de Estudios de Posgrados, Universidad de Xalapa, Facultad de derecho de la Universidad Veracruzana. E-mail: tlexochtli@hotmail.com



SUMARIO: 1. Resumen/Abstract; 2. Introducción; 3. Reforma Constitucional de Derechos Humanos 2011; 4. Educación y ciudadanía de los derechos humanos; 5. Derechos y Garantías; 6. Conclusiones Finales; 7. Bibliografía.

1. RESUMEN

Este ensayo está dedicado a la reforma constitucional del 2011 de los derechos Humanos, enfocado en la educación y socialización de los mismo en México, considerando que es a través de la educación se fortalecen, concientizan y ciudanizan los derechos humanos.

PALABRAS CLAVES: Constitución, Ciudadanización, Derechos Humanos, Educación, Garantía, Protector, Procesal.

ABSTRACT

This article is dedicated to the constitutional reform of 2011 on Human Rights , focused on education and socialization of the same in Mexico , considering it is through strengthening education , raise awareness and human rights ciudanizan

KEYWORDS: Constitution citizenization, Human Rights, Education, Warranty, Protector, Litigation

2. INTRODUCCIÓN

Con la reforma a la Constitución Mexicana del 10 de junio del 2011, se reformo el artículo 3, esta reforma incluye encierra una gran relevancia, puesto que la educación constituye el núcleo y razón de ser de dicha reforma, la cual, rebasa con mucho el ámbito de acción y competencia jurídica, el presente ensayo se refiere a la reforma constitucional referente a la educación ya que constituye el instrumento básico y fundamental, que toda persona tiene para proteger sus derechos humanos, de acuerdo a su condición, contexto y circunstancia.



3. REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2011.

Desde la expedición de la Constitución de 1917 se han originado importantes avances en la tutela internacional de los derechos humanos. (Faúndez, 1996:87) Desde instrumentos generales y universales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; pasando por instrumentos generales de carácter regional como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; hasta instrumentos específicos de protección de derechos humanos.

Una de las grandes revoluciones culturales del siglo XX es precisamente la consagración de un número cada vez más importante de derechos humanos tanto en las cartas constitucionales como en instrumentos de carácter internacional. Derechos en relación con los cuales, al margen de la concepción jurídica que se sostenga (iusnaturalista o iuspositivista, por ejemplo) hay un consenso en la comunidad internacional sobre la necesidad de su positivización y su protección procesal. (Carpizo, 2011)

México no ha permanecido aislado de este movimiento mundial, toda vez que ha suscrito un gran número de instrumentos de carácter internacional para la protección de los derechos humanos de la más diversa índole. (www.sre.gob.mx/derechoshumanos/instrume.htm) Todos estos derechos establecidos en convenciones y tratados internacionales son derecho positivo mexicano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución general de la República.

El nueve de junio de 2011 se promulgo la pasado jueves 9 de junio de 2011, se realizó la promulgación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 10 de junio de este año y entró en vigor el sábado 11 de los mismos.

Dicha reforma trajo consigo el cambio de la denominación al Capítulo I del Título Primero; así como los artículos 1,3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97,102, y 105 Constitucionales, dentro de las mismas, se puede resaltar que a partir de ahora:

- Se elevan a rango constitucional los Derechos Humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México.



- Se establece la obligación de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

- Se crea un catálogo de derechos que no podrán suspenderse en ningún caso, como derechos a la vida, a la integridad, de la niñez y el principio de legalidad y no retroactividad.

- Se ciudadaniza la selección de titulares de organismos de protección de derechos humanos y se fortalece la autonomía de las comisiones.

- Se establece la facultad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales y federales que vulneren derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Sin duda esta Reforma en materia de Derechos Humanos, sumada a la del Sistema de Justicia Penal, la de Migración y la de Amparo, así como, a una verdadera aplicación por parte de las autoridades y juristas son pasos reales a una modernización del Estado.

4. CIUDANIZACIÓN Y EDUCACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS

Por Con la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, se manifiesta el reconocimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos a nivel interno, donde México como estado democrático y parte de un ordenamiento jurídico internacional, tiene el compromiso de avanzar decididamente en el cumplimiento de los derechos humanos, ya que el objetivo central de la democracia debe ser ante todo la eficacia social; es decir, la generar de mejores condiciones de vida para las personas, las familias y comunidades, en particular, de las que menos tienen, tales objetivos se han visto reflejados en los postulados constitucionales desde 1814 hasta la reforma constitucional en derechos humanos de 2011; por tal motivo, es indispensable incorporar los derechos humanos al actuar cotidiano de las personas en general a su actuar específico de trabajo, lo cual difícilmente se logra si es inexistente una conciencia y juicio crítico sobre los mismo.



Los derechos humanos, entendidos éstos como las "facultades o instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional", (Pérez, 2009:50) deben estar jurídicamente protegidos y esto tiene mayor posibilidad de lograrse, en primer lugar, si contamos con instrumentos procesales idóneos, adecuados para nuestra condición histórica y, en segundo lugar, si tales derechos se incorporan en el actuar cotidiano de las personas, en sus conciencias que se manifiestan en su congruencia de pensar y actuar.

Este segundo punto constituye un instrumento procesal y primer núcleo de protección e implementación de los derechos humanos.

Con la reforma a la constitución en derechos humanos el legislador considero fomentar el respeto de los derechos humanos a través de la educación, núcleo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos e instrumento de protección básica. En este sentido se reformo el artículo 3° constitucional, dentro del conjunto de artículos por ella reformados.

Por esta razón la reforma constitucional en materia de derechos humanos rebasa, con mucho, el marco propiamente de lo jurídico y se instala en la actividad social en general, en la estructura de la formación social, política y económica del Estado, con el fin de propiciar una nueva visión de mundo, una nueva actitud en el ciudadano, jueces y litigantes.

Un nuevo comportamiento de todos y cada uno de los integrantes sociales, como individuos y como individuos en sociedad.

De esta manera, así como es evidente que el legislador materializó el reconocimiento de los derechos humanos en lo nacional e internacional en el artículo 1° constitucional, así también lo es que en el artículo 3° constitucional plasmó el instrumento material para fomentarlos y protegerlos en su base primaria, como lo es la educación. Instrumento mediante el cual se pretende que cualquier persona, tenga la condición que tenga, reconozca en su conciencia que por el hecho de ser persona, por ningún motivo y circunstancia debe ser discriminada en sus derechos y libertades.

Al fomentar el respeto a los derechos humanos a través de la educación es lo que constituye el núcleo y razón de ser de la reforma constitucional en derechos humanos de



2011. Es el espíritu, de filosofía y ético se deden de desplegar en cualquier ámbito de gobierno, sector social, público o privado, respecto a los derechos humanos.

Por supuesto, los alcances y perspectivas de la educación como medio para hacer conciencia en el ciudadano de la necesidad de respetar a los derechos humanos en México, es de difícil pronóstico.

Se debe tomar en cuenta que la educación en México, en su generalidad, es una educación tercermundista.

Es decir es una educación con desempleo, violencia, en una baja productividad y en un mercado informal.

De ahí la magnitud del reto de fomentar y proteger, desde su raíz misma, a los derechos humanos a través de su ciudadanización por medio de la educación.

La reforma se instala más allá del ámbito jurídico, en la totalidad de la dinámica social nacional e internacional, en un nuevo patrón de comportamiento, tanto de las personas en su actividad individual y social, como de las instituciones en su responsabilidad asignada. Hablar de la educación es reflexionar sobre un problema en el cual lo que digamos será una parte nuestra educación.

La educación es un derecho fundamental que posibilita obtener el mejor desarrollo integral de la persona, de su personalidad y conciencia histórica, de su historicidad dentro de la sociedad.

La educación nos da la oportunidad de generar una conciencia social, de que nosotros mismos nos construyamos como ciudadanos y, por lo mismo, dejemos el cómodo papel de ser única y exclusivamente un habitante más en sociedad.

El artículo 3° constitucional, modificado en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011:

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.



Además, este mismo artículo en su párrafo primero y fracción II, inciso c), reformado posteriormente, 3 señala lo siguiente:

Art. 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforma la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Como es posible observar, el mandato constitucional, constituyen los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en el cual es educar para respetar, tanto los derechos humanos como los deberes humanos

En materia de derechos humanos, la correlación entre derechos y deberes constituye una interrelación subjetiva.

Por una parte, los derechos y deberes de una persona se interrelaciona con los derechos y deberes de otra y, por otra, cuando se habla de la correspondencia de derechos y deberes de una misma persona, es decir, de nosotros mismos, esa correspondencia es ética, moral.

Derechos y deberes constituye, nos dice Juan Ramón de Páramo,

Una relación intersubjetiva, es decir, a los derechos o deberes de un o unos individuos respecto de los derechos o deberes de otro u otros individuos. Cuando se habla de la correspondencia que debe tener lugar entre los derechos y deberes de un mismo sujeto, ésta ya no es de carácter lógico, sino que se trata, en todo caso, de una exigencia moral. En este sentido puede afirmarse que el disfrute de derechos está condicionado al cumplimiento de ciertos deberes por parte del titular de aquéllos. (De Paramo, 2010:175)

En conclusión. Disfrutar derechos esta interrelacionado, e incluso condicionado, al cumplimiento de deberes de la propia persona. Se habla así de dos grandes instancias de interrelación:

a) derechos y deberes entre la misma persona y,



b) derechos y deberes de la persona en sociedad.

La educación en ello cumple un papel fundamental. Sin duda, es respetable el reto que tiene el Estado mexicano de hacer que a través de la educación se respeten los derechos humanos.

Este reto adquiere mayor dimensión si consideramos que los índices de la educación en México distan mucho de ser alentadores.

El tema de la educación como vínculo para que los derechos humanos trasciendan la esfera jurídica y se instalen en el comportamiento social, no es novedoso. La Declaración Universal de los Derechos Humanos ya da cuenta de ello. En ella prevalece la idea de que es insuficiente que los ciudadanos ubiquen la existencia de diversos derechos que les asiste, por el hecho de ser personas, se requiere que se razone y lleve a la conciencia la utilidad que tienen en su vida cotidiana, el cómo operarlos y hacerlos suyos en su actuar, concreto, específico, en el espacio social que vive, cuestión que solamente se logra mediante la educación.

La educación es presentada en tal Declaración "como el medio imprescindible para la consolidación de los derechos humanos. Depende de la formación de todos los ciudadanos el que arraigue como elemento configurador de una auténtica cultura de paz. Cultura que no se ciñe a que éstos se conozcan, sino que se adquieran realmente los valores en la vida cotidiana". (López, 2010:10)

Naturalmente, existen otros instrumentos internacionales que señalan que la educación impartida por el Estado debe fomentar el respeto a los derechos humanos, por ejemplo: "La Declaración y Programa de Acción de Viena prevé que los Estados deben tratar de eliminar el analfabetismo y deben orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales". (García, 2011:118)

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.



Diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en ellas (A/RES/49/184) se aprobó el Plan de acción Internacional del Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004). Así como (A/RES/59/113 de 2004) el Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

Adicionalmente, es de referir que las disposiciones sobre el tema que nos ocupa también están en: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, así como El Protocolo de San Salvador, ratificado por México.'

Por lo anterior la educación un medio que por excelencia permite proteger y fomentar una actitud, un comportamiento de convivencia sustentado en los derechos humanos.

Elemento básico, tanto en un Estado de derecho, como en un comportamiento social democrático.

El destino de los derechos humanos está en la formación ciudadana que se logre, como primer círculo de protección de los mismos, posteriormente están todos y cada uno de los instrumentos, de las garantías, de protección judicial de éstos.

Es este el propósito que tiene la reforma del artículo 3° constitucional en materia de derechos humanos, educar para fomentar el respeto al desarrollo integral de la persona, en su dignidad, personalidad y libertad, lo cual encierra, a su vez, tolerancia y respeto a las formas de ser y actuar de los demás, sean éstos obreros, campesinos, indígenas, militares o religiosos.

5. DERECHOS Y GARANTIAS

Derechos y garantías, constituyen dos pilares capitales. Mientras que las garantías son los instrumentos jurídicos establecidos para hacer efectivos los derechos del ser humano, de las personas (Badeni, 2010).

Los derechos constituyen las regulaciones jurídicas de las libertades del hombre. Son la esencia jurídica.



Se puede decir que en el marco constitucional las garantías son los medios que la Constitución pone a disposición de las personas para defender sus derechos frente a las autoridades. Por ello mismo, la inexistencia o fracaso de una garantía no significa la negación de un derecho, sino su inaplicabilidad positiva por la inexistencia de aquella. Así, la suspensión de una o varias garantías constitucionales, no significa la suspensión de un derecho constitucional. (Badeni, 2010)

Sobre este punto, es de referir que la manifestación de una garantía constitucional presupone tres elementos:

1. Un interés legítimo asegurado por la Constitución, resultante de un derecho individual, un derecho social o del sistema institucional.
2. Un riesgo a daño para el interés tutelado por la Constitución y,
3. Un instrumento jurídico idóneo para disipar ese riesgo o daño. (Badeni, 2010)

En el sistema jurídico mexicano el concepto de interés legítimo, conductas humanas que ejercen un punto de derecho por una afectación común, tuvo su reconocimiento en las controversias y acciones de inconstitucionalidad, no así en el juicio de amparo. Las controversias, artículo 105 constitucional, son un medio de control de constitucionalidad (igual que la acción inconstitucionalidad) que pretenden constreñir a los poderes, órganos y niveles de gobierno del Estado a limitar su actuación a las competencias que el ordenamiento constitucional les tiene asignadas.

En tanto que las acciones de inconstitucionalidad, por su parte, es el proceso que pueden promover las fracciones parlamentarias de carácter minoritario que alcancen el 33% de los integrantes del órgano de representación con el objeto de cuestionar, de manera abstracta, la regularidad constitucional de las disposiciones normativas emitidas por los órganos legislativos de los cuales formen parte.

Cerrado el paréntesis, sobre las garantías constitucionales, agrego, finalmente, que de acuerdo con Gregorio Badeni, hay sectores de la doctrina procesal constitucional que ven a éstas como remedios procesales que se hacen valer ante el organismo judicial, encaminados a la protección y el amparo de todos los aspectos de la libertad.

Nada más lejano a la realidad, ya que, como lo señala dicho autor, las citadas garantías son, en realidad, todos los recursos contenidos en forma expresa o implícita en la Constitución, ya que sus alcances no se limitan a la defensa de los derechos individuales



y sociales sino que también se extienden a la defensa de las instituciones y del sistema constitucional. (Badeni, 2010)

Referirme a los derechos y garantías reviste una gran importancia, entre otras cosas, debido a que nos permite plantear de una mejor manera que a toda persona le asiste el derecho de contar con instrumentos procesales que le permitan hacer efectivos sus derechos humanos.

El principal medio de protección de los derechos humanos, es un instrumento educativo, como el contenido y alcance de las garantías constitucionales que protegen los derechos en cuestión, es de mencionar que de ninguna manera pasa inadvertido la existencia de instrumentos procesales existentes en México para lograr dicha protección

En nuestro sistema jurídico existen dos vías para la defensa y protección de los derechos humanos, la jurisdiccional y la no-jurisdiccional. A través de la primera

Las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo. El máximo órgano

Que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Son tres los medios de defensa que contempla la Constitución Política; a). El juicio de amparo, b). Las acciones de inconstitucionalidad, c). Las controversias constitucionales. (González, 2009: 10)

La no judicial, por su parte, se lleva a cabo por medio de los organismos no—jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos que en caso de México quedan divididos en dos grandes vías; por un lado está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal. (González, 2009)

De esta manera se encuentra que el lado del sistema jurisdiccional, y como instrumento complementario, se creó la figura del ombudsman, que tiene el mismo propósito de protección ante violaciones a derechos humanos, pero el cumplimiento de su responsabilidad se realiza de manera distinta. Estos sistemas no son antagónicos entre





sí; por el contrario, se complementan uno con el otro y sus finalidades son las mismas". (González, 2009)

Conviene expresar que en la dinámica de protección de estos organismos es capital la observancia de las disposiciones contenidas en los Estatutos y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), ello en virtud de que "son un documento que contiene las características principales que debe reunir toda institución nacional protectora de los derechos humanos y el papel crucial que deben desempeñar como medio de protección y promoción de los derechos en una sociedad determinada. En ellos se establecen la competencia, responsabilidades, composición, entre otras características, que una institución de este tipo debe tener". (González, 2009)

En México, el instrumento es por excelencia el juicio de amparo, el cual surgió como protector precisamente de estos derechos en la esfera de lo individual de la persona, lo que incluye la tutela de la libertad e integridad personal que en otras legislaciones corresponde al habeas corpus, como garantía constitucional de protección judicial para toda persona que es privada de su libertad física, o bien si están restringidas o amenazadas ilegalmente. (Pallares,2010)

Posteriormente se incorporaron otras instituciones procesales como la impugnación de las resoluciones judiciales (amparo de casación), la última instancia de las resoluciones administrativas federales o locales (amparo administrativo) y otras acciones que, actualmente, ya abordan los tribunales contenciosos administrativos y el tribunal agrario.

Para nuestros fines, estimo suficiente señalar que la importancia del juicio de amparo, en cuanto su función protectora de los derechos humanos, radica en la forma de tutelar, tanto la libertad e integridad personales, misma que adopta modalidades propias del habeas corpus, como los demás derechos fundamentales, o amparo en sentido estricto, el cual se fortaleció con las reformas constitucionales de 1988 que dieron lugar al control de constitucionalidad y de legalidad. (Carpizo, 2011)

En materia de control de constitucionalidad, los puntos de competencia del máximo tribunal son el amparo contra leyes, juicio de amparo contra disposiciones legislativas (artículo 101 y 102 constitucionales), las controversias constitucionales, que proceden



contra actos y disposiciones legislativas, y la acción directa de inconstitucionalidad, que posibilita la impugnación de las disposiciones legislativas aprobadas por la mayoría parlamentaria.

Conviene agregar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera a los procesos propios del juicio de amparo y del habeas corpus, de igual contundencia que el recurso de protección judicial contenido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹⁸ el cual refiere:

Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estado Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El transcurso del tiempo y la complejidad en las relaciones sociales, hicieron que el juicio de amparo dejara a un lado la protección de ciertos derechos humanos como, por ejemplo, las acciones colectivas. Razón por la cual el legislador reformó tanto el artículo 17 como, posteriormente, el propio juicio de amparo. La reforma constitucional de dicho juicio amerita, sin duda, un estudio especial que en otro momento espero tener la oportunidad de realizarlo.

6. CONCLUSIONES FINALES

Nuestra constitución política cuenta dos mecanismos de protección de derechos humanos que se derivan de nuestra Constitución, tanto aquéllos de naturaleza jurisdiccional como aquéllos no jurisdiccionales, con el objeto de establecer sus alcances protectores, sus limitantes y los posibles retos que habrá de enfrentar el país para proteger, en mejor forma, los derechos humanos.



De la lectura de líneas anteriores, podemos destacar que a través de la historia constitucional en México, nuestra Ley Fundamental, ha sido pionera e instauradora de mecanismos de reconocimiento y protección de derechos humanos (el Juicio de Amparo a nivel federal, y los mecanismos locales de protección de derechos humanos previsto en cinco entidades federativas).

México se encuentra en una nueva era de reconocimiento y protección de los derechos humanos, donde no solo tres poderes de gobierno forman parte, sino toda la sociedad, debemos caminar juntos para garantizar un Estado Constitucional de Derecho.

Se debe fortalecer el respeto de los derechos humanos en la educación a través de la ciudadanía, concientización en el contenido de los derechos humanos, como una parte cotidiana y vinculante a nosotros mismos y ubicar que no solamente existen derechos sino también deberes, los cuales constituye la protección más importante de los derechos humanos.

7. FUENTES DE CONSULTA

Badeni, Gegeria. (2010) Tratado de Derecho Constitucional. Argentina: Fondo Editorial de Derecho y Economía.

Carpizo, Jorge, Cossío Díaz, José Ramón (2011) La jurisdicción constitucional en México. México: Porrúa.

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José)

De Paramo, Juan Ramón. (2010) Lección 7 conceptos jurídicos fundamentales. México: MacGraw-Hill.

Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio del 2011. Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

García Ramírez, Sergio. (2011) La reforma constitucional sobre derechos humanos. México: UNAM-Porrúa.

Pérez Luño, A.E., (2009) Derechos Humanos, Estado de derecho y la Constitución. Madrid: Tecnos.



(www.sre.gob.mx/derechoshumanos/instrume.htm), fecha de consulta 1 de noviembre del 2015,
fecha de actualización 20 de noviembre del 2015.

